

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00765-00

Como quiera que de la lectura efectuada al escrito inicial se advierte que la solicitud versa sobre un proceso ejecutivo de obligación de suscribir documentos, por lo que, de conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. El señor Luis Edilberto González Bustos acredite su derecho de postulación conforme lo previsto en el artículo 73 del C.G. del P., como quiera que el proceso de la referencia atañe a uno de menor cuantía o en su defecto constituya apoderado que lo represente en esta causa (artículo 74 ibidem).
2. Aporte el Certificado de Tradición y Libertad del automotor de placas BMS-388.
3. Adjunte el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por el juez (artículo 434 ibidem).
4. Presente la demanda con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82 ibidem.
  - 4.1. Indique de manera puntual la naturaleza del presente asunto, habida cuenta que se trata de un ejecutivo de obligación de suscribir documentos.
  - 4.2. Señale el domicilio, direcciones físicas y electrónicas del accionado, conforme lo previsto en el artículo 82 (numerales 2 y 10) del C.G. del P.
  - 4.3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 (numeral 4) ibidem, exponga las pretensiones que se requieren con la interposición de esta demanda.
5. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del Contrato de Permuta de Vehículos N. 0508443 aportado al libelo como sustento de ejecución (artículo 245 CGP).
6. Acredítese que simultáneamente a la presentación de esta solicitud, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo solicitado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97e42893726d63a30821b2f79f64543c446a28354381d60eb77a5b2e1ea9fdd3**

Documento generado en 14/10/2021 12:18:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**